

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Arroyo. — Briones. — Casuso. — Cemborain. — Cortina. — Cunill. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — Fernández Gómez. — F. Pérez de Soto. — Fernández Soler. — Font. — García Aramburo. — García Gordo. — García Lomas. — García Marchante. — Martín Berganza. — Martínez Escolar. — Monedero. — Moral. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Presilla. — Rodríguez Portillo. — Rosa. — Sevillano. — Yáñez. — Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto preguntó si se habían reunido ya los tres Sres. Diputados nombrados en la sesión anterior para constituir una Comisión que, con el carácter de Tribunal, ha de instruir un expediente sobre la administración del Hospicio.

El Sr. Presidente contestó que el acuerdo de la Diputación no había empujado á causar estado hasta después de aprobada el acta, y que antes de que terminase este día citaría en su despacho á las señores que forman esa Comisión para que procuren ponerse de acuerdo acerca de los procedimientos que hayan de emplear para cumplir su cometido.

El Sr. García Marchante dijo que siendo fiel cumplidor de la ley y entendiendo que de la Comisión informadora no podía ni debía formar parte el Presidente de la Corporación, renunciaba el cargo de individuo de esa Comisión, sin que en esto fuera envuelta ninguna molestia para el Sr. Marqués de Sar-

doal. El Sr. Presidente hizo constar que el Sr. Marchante declaraba, á pesar de la ley y del reglamento, que esa Comisión no puede ser presidida por el Presidente de la Corporación; y que si dicho Sr. Diputado no estaba conforme con el acuerdo tomado ayer, medios reglamentarios había para que la Diputación le reformase.

El Sr. García Marchante insistió en sus manifestaciones y en su renuncia, añadiendo que no estaba presente cuando se tomó el acuerdo, pues si le hubiera presenciado hubiera renunciado en el momento al cargo para que era nombrado.

El Sr. Presidente dijo que constarían en el acta las manifestaciones del Sr. Marchante.

El Sr. Moral hizo observar que entre la cantidad que el Sr. Marqués de Sardeal manifestó ayer que se gastaba anualmente en el Hospicio para jornales y la que aparece en el acta existía una notable diferencia.

El Sr. Presidente contestó que no se podía hablar sobre el acta por estar aprobada.

Seguidamente la Diputación acordó, á propuesta de la Presidencia, que mientras dure la ausencia del Sr. Martín Corral funcione como Secretario el Sr. García Gordo, el cual ocupó en la Mesa el lugar correspondiente.

En este momento se dió lectura de la siguiente proposición:

« Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación se sirva tomar el siguiente acuerdo. — La Diputación provincial acuerda que el Sr. Presidente de la misma no puede tomar parte en la información acordada en la sesión de ayer respecto á la administración del Hospicio, ni por tanto presidir la Comisión nombrada al efecto. — Arroyo. — Pérez de Soto. — Presilla. »

El Sr. Presidente dijo que antes de abrir una discusión, que ciertamente no procedía, debía advertir que se trataba de un voto de censura, y que en tal concepto debía aplicarse el artículo 87 del reglamento.

El Sr. Pérez de Soto declaró que en el ánimo de los firmantes no estaba dar al documento leído el carácter de voto de censura, sino simplemente el de proposición incidental.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cemborain España.

El Sr. Marqués de Sardeal dijo que tendría muy torcida noción de los deberes de la delicadeza, si no entendiere

que la proposición era de censura, pues con ella se trataba de despojar á la Presidencia de una de sus atribuciones, confirmada por acuerdo expreso en la sesión de ayer.

El Sr. Presilla dijo que la manera de ver del Sr. Marqués de Sardeal, aunque honra mucho á su delicadeza, no encajaba de lleno en la realidad de las cosas.

El Sr. Marqués de Sardeal objetó que la Mesa, en uso de su derecho, había calificado la proposición de voto de censura, y pidió se cumpliera lo preceptuado en el art. 87 del reglamento.

El Sr. Presidente (Cemborain) dijo que antes de conceder la palabra debía explicar su situación especial en este caso: que por un lado entendía que la proposición caía bajo las prescripciones del art. 87 del reglamento, aceptando en esto la interpretación dada ya por la Mesa, y por otra parte, de la declaración de los firmantes se deducía que era el art. 107 el que debía ser tenido en cuenta; y que esperaba que los Sres. Diputados ayudarían á la Mesa á salir de este conflicto.

El Sr. Presilla dijo que la Mesa ponía en unos términos verdaderamente imposibles á los firmantes de la proposición, porque se la quiere dar un carácter que no estaba en el ánimo de ellos; y que el objeto de la proposición era discutir ampliamente sobre el asunto que ayer preocupó á la Diputación.

El Sr. Pérez de Soto insistió en que la proposición era incidental.

El Sr. Presidente dijo que no podía menos de sostener el criterio adoptado por la Mesa, dando aplicación al artículo 87 del reglamento.

Seguidamente se suspendió la sesión para que los Sres. Diputados pudiesen ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de la Comisión que ha de dar dictamen acerca de la proposición de censura con arreglo al mencionado artículo 87.

Abierta de nuevo la sesión, se procedió á la votación por papeletas para elegir la Comisión mencionada, resultando elegidos los Sres. García Lomas, Fernández Soler y Rosa por nueve votos, habiendo aparecido ocho papeletas en blanco.

Seguidamente se suspendió de nuevo la sesión para que la Comisión nombrada formulase su dictamen.

Abierta de nuevo se dió lectura del siguiente dictamen:

« Los Diputados provinciales que sus-

criben, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 87 del reglamento vigente, después de examinar con la detención posible la proposición de los señores Arroyo, Pérez de Soto y Presilla, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva declarar que aun cuando hubiera de prescindirse de las condiciones que concurren en el Sr. Marqués de Sardeal, nuestro digno Presidente, no es legal ni reglamentario deliberar sobre la misma. — Palacio de la Diputación provincial 28 de Noviembre de 1888. — Valentín García Lomas. — S. Fernández Soler. — Alejandro Rosa y Sancho. »

Abierta discusión, el Sr. Pérez de Soto habló en contra diciendo que lo primero que se notaba en el dictamen era la falta de lógica: que lo único que se discutía era si de conformidad con el Sr. Marqués de Sardeal esta proposición debía considerarse voto de censura, si tenía el carácter de rectificación de un acuerdo ó si no significaba más que una proposición incidental surgida de las palabras del Sr. Marchante, y que si no se podía discutir no había debido tomarla en consideración la Diputación.

El Sr. Presidente dijo que desde el momento en que había pasado la proposición á la Comisión de tres Diputados, que establece el art. 87 del reglamento, estaba definitivamente estimada como voto de censura.

El Sr. Pérez de Soto dijo que él y otros Sres. Diputados creían que la proposición era pertinente y reglamentaria, y que la Comisión debía haber presentado una proposición de no há lugar á deliberar porque eso significaba el dictamen.

El Sr. Presidente manifestó que era un dictamen como otro cualquiera, en el que se asegura que no es reglamentario despojar al Presidente de su carácter de tal en la Comisión.

El Sr. Pérez de Soto dijo que en el reglamento no se indica que el Presidente haya de presidir todas las Comisiones: que la única disposición que se ocupa de esto la 7.ª, que se refiere á las Comisiones permanentes: que no había presidencia nata, pues esta no es una Comisión permanente; que la Comisión especial, formada por tres Diputados elegidos en votación secreta: que ayer el Presidente se levantó, y con razón ó sin ella formuló sus acusaciones contra el Hospicio, y cuando el Presidente hace esto, creía él que no

deba ir á presidir esa Comisión y que habían querido evitar un error y no que sea esto un voto de censura.

El Sr. García Lomas dijo que el dictamen venía á ser, en substancia, una proposición de no há lugar á deliberar: que la proposición sobre que habían dado dictamen no era legal, porque según la ley, el Presidente de la Diputación es Presidente de todas las Comisiones que se forman en la Corporación: que á mayor abundamiento, tenía una Real orden de 13 de Junio de 1877, suscrita por un amigo del Sr. Pérez de Soto, por el señor Romero Robledo, en que se declara que el Presidente de la Diputación puede en ciertos casos presidir á la Comisión provincial: que la proposición no era reglamentaria, porque el reglamento dice que el Presidente de la Diputación lo es nato de todas las Comisiones, sin excluir á ninguna; que podía añadir que no era parlamentaria porque así en el Senado como en el Congreso y en los Ayuntamientos el Presidente tiene el derecho de presidir, como en la Diputación, todas las Comisiones.

Los Sres. Pérez de Soto y García Lomas rectificaron.

El Sr. Presilla dijo que había de pronunciar muy pocas palabras sobre este asunto, porque creía que la Diputación estaba en tal estado, que sobraban todos los discursos y más después del que ayer pronunció el Sr. Marqués de Sardoal: que iba á explicar su firma en la proposición: que aunque se haya creído que es un voto de censura, tenía que decir que no ha sido su pensamiento, y que en una conversación previa con el Sr. Pérez de Soto hizo la misma declaración: que en esto no se pueden imponer criterios nuevos: que desde el momento en que los firmantes dicen una cosa, esa es la que debe creerse, y no lo que cree el Sr. Marqués de Sardoal: que también ha dicho que en el Hospicio se pagaban 96.000 pesetas por jornales y varias adehalas, y añadió que tenía el sentimiento, después de tres años de ser Ordenador de pagos, el no saber qué se había hecho de esa cantidad, haciendo el discurso más grave y la censura más grande contra todos los Diputados que tienen el honor de sentarse en estos bancos: que se recusaba y recusaba á todos los Diputados antiguos para formar parte de esa Comisión, por esto no había tenido inconveniente en suscribir la proposición: que recusaba al Marqués de Sardoal después de haber demostrado el fondo y la forma de esa proposición.

El Sr. Fernández Soler dijo que, como no se trataba más que de una cuestión de procedimiento, la Comisión había dicho que no había lugar á deliberar porque la proposición era anti-reglamentaria: que se pretendía recusar al Sr. Marqués de Sardoal, de que formase parte de una Comisión especial, y con eso se quería alterar ó reformar el reglamento, y para reformar el reglamento hay que atenerse al artículo 110: que mientras no se presentase una proposición en que así se pidiese, no se podía deliberar sobre reforma alguna: que si se quiere recusar al Sr. Marqués de Sardoal, no por su personalidad, sino porque con su voto podría haber empate en una Comisión compuesta de tres individuos, eso mismo podría suceder en cualquiera otra Comisión, porque todas se componen de número impar, y que por ese sistema también sería recusable hasta el Gobernador cuando viene á presidir alguna Comisión: que no podría estar de acuerdo tampoco con la manifestación del Sr. Presilla, de que los diputados nue-

vos eran también recusables, porque por espíritu de compañerismo, que igualmente existe entre los antiguos, habían de ser benévolos con los culpables, si es que pudiera haber Visitadores culpables, que no lo creía: que declaraba que si, como individuo de una Comisión, hallara culpabilidad en alguno de sus compañeros, con sentimiento, pero cumpliendo su deber, lo entregaría á los Tribunales.

El Sr. Pérez de Soto contestó que ya sabía que el reglamento es reformable por el procedimiento que marca su artículo 110; pero aquí no se trataba de eso, sino de una proposición que habían presentado como incidental y que la Mesa había calificado de voto de censura, y como voto de censura era preciso que se votase por bolas, con arreglo á los artículos 88 y 89 del reglamento; y que si no se hacía eso era porque se temía abordar de frente la cuestión.

El Sr. Fernández Soler rectificó.

El Sr. Marqués de Sardoal pronunció las siguientes palabras:

No quiero ocuparme de la cuestión reglamentaria porque realmente es bastante chica al lado del asunto principal que aquí se debate; por que si vamos á la cuestión reglamentaria, ¿no es verdad que por costumbre inveterada todos los Presidentes de Diputación han presidido siempre todas las Comisiones? No hay precedente alguno de que cuando se han nombrado Comisiones de esta especie haya dejado de ser Presidentes de esas Comisiones el Presidente de la Diputación.

Pero hay una cosa más extraña, y es que cuando esta Comisión ha sido elegida por los votos de la Diputación, cuando después de elegida se ha suscitado dudas en sesión pública sobre á quién correspondía la presidencia de esa Comisión y el Presidente ha indicado que entendía que era á él, y bajo este concepto y con este acuerdo la sesión se ha levantado, ¿qué significaba venir al día siguiente con esa proposición? ¿Es que se quería reformar el reglamento ó reformar el acuerdo tomado la víspera?

Si se trata de reformar el reglamento, el reglamento señala los trámites para reformarle; si se trata de reformar un acuerdo, también el reglamento señala los medios para eso; lo extraño es que se quiera reformar por medio de una proposición incidental, sobre todo cuando el acta de la sesión anterior está aprobada por todos.

Esta es cuestión verdaderamente chica, y lo que aquí hay es otra cosa. Y voy á entrar en el terreno elegido para el debate por el Sr. Presilla.

Yo quiero creer que una preocupación momentánea, ó que una consideración cualquiera le vedó ayer hacer lo que hoy ha hecho. Yo quiero creer que han luchado en su mente dos elementos contradictorios: por un lado la amistad y las relaciones que entre nosotros median, y por otro lado la inmensa pesadumbre de un deber no cumplido en el primer momento.

Ante todo tengo que decir á la opinión pública que ciertas sospechas de la prensa sobre no sé qué tratos entre las minorías y yo eran infundadas. Bien demuestra la proposición suscrita por los Sres. Pérez de Soto, Arroyo y Presilla, que aquí, cuando se trata de los intereses de la provincia, no hay mayorías ni minorías, y que si fuera verdad que las minorías habían pactado conmigo, también podía ser verdad que habían pactado con una parte de la mayoría. Pero no hay nada de esto.

Saben los Sres. Diputados, sabe el

público que nos escucha, sabe Madrid entero que cuando en el seno de la Representación nacional se ha hablado de los intereses de esta provincia, yo he tenido el honor de defenderlos y por cierto—dicho sea sin inmodestia—con verdadera fortuna.

Hay en el pueblo de Madrid elementos que de buena fe, sin pertenecer á ningún partido, quieren el bien por el bien mismo: esos elementos son el elector aislado, el contribuyente.

Por otro lado, hay otro que, en uso de su derecho indiscutible, asocian á esta idea del bien general, la idea del bien propio, no incompatibles con el bien general: esos son los partidos de oposición.

Mezclándose y confundiéndose estas aspiraciones y estos sentimientos, se han señalado por la opinión grandes defectos, grandes vicios en la organización provincial de Madrid.

Sabeis, Sres. Diputados, que en ninguna ocasión he dicho mi opinión como Diputado y he sabido sostener los acuerdos de la Diputación en todas partes y esos acuerdos han prevalecido.

¿Es, por ventura, que ha habido discordancia de pareceres entre lo que yo he creído y lo que habeis creído vosotros sobre lo que de bueno ó de malo tiene la organización del Hospicio? ¿Soy yo el que ha venido aquí á decir en público nada de lo que haya podido ocurrir ó acaso ocurra en el Hospicio?

Cuando al abrirse las sesiones de la Diputación el Sr. Gálvez Holguín se levantaba á hacer cargos respecto á la administración del Hospicio, ¿qué he hecho yo sino procurar que todas estas cosas no se dijeran y que se mediaran?

Pero si la prensa insiste; si un día y otro día, por el órgano de los Sres. Diputados se formulan censuras, acusaciones y cargos, ¿qué quereis que haga si no recojerlos todos y darlos forma?

La sesión de ayer empezó con la pregunta de un Sr. Diputado, que podía ser un pretexto para que la opinión y la prensa la interpretasen bajo cierto aspecto político. ¿Por qué se trataba después de esto de las cosas del Hospicio? ¿Quién habló de lo que pasaba en el Hospicio? El Sr. Peláez Vera, el señor Briones, el Sr. Argente y algunos otros cuyas declaraciones constan en acta. Y estos señores dijeron del Hospicio verdaderos horrores. ¿Qué tenía yo que hacer? Ni afirmarlos ni negarlos, sino tomarlos en consideración, porque era de pensar que en el fondo de lo que decían esos señores había algo de verdad.

Pues bien, si era verdad que en el Hospicio había ocurrido hechos tales que el mismo Sr. Peláez Vera no se atrevía á declararlos aquí públicamente; si eran ciertos, como afirmó el Sr. Peláez Vera, los malos tratamientos á los asilados; si es verdad, como dijo también el Sr. Peláez Vera, con frase más dura que yo, que los inspectores eran verdaderos cabos de vara; si el Sr. Briones dijo lo que todos le escuchasteis y algo que se reservó decir porque le parecía demasiado grave; si el Sr. Argente dijo también algo, ¿qué resultaba de ahí? Resultaba responsabilidad. Sobre quien? Lo más cómodo, lo más sencillo para salir del paso era formar un expediente al Director del Hospicio y cambiar de empleados. Pues la responsabilidad alcanzaba á todos, á mí el primero; y por esto hablé, con el propósito de que se corrigieran los abusos denunciados.

Esto es lo que vine á decir ayer, pero no yo solo sino los Diputados que

antes nombro, y la Diputación toda y la prensa, que unos y otros vienen así las cosas en el Hospicio ni un día más. Por eso dije que lo que había que hacer era corregir los males y que esto debía hacerse por medios extraordinarios, nombrando una Comisión informadora, no de esas cuyos informes van á empolvase en los archivos, sino investigadora de la verdad, para saber por medio del concurso de la prensa, de los acusados y de los acusadores lo cierto, y para saber la responsabilidad por todos contraída.

Pero había entre las cosas que pasan en el Hospicio algunas que merecen más mi atención y esto es en lo que se ha fijado más el Sr. Presilla. La organización del Hospicio merece nuestra atención bajo el aspecto técnico, bajo el aspecto económico, bajo el aspecto de la Beneficencia. No basta pedir economías todos los días; lo que hace falta es no gastar más de lo que se debe consumir, no consignar en el presupuesto partidas, que después han de aumentarse en el adicional.

Tenemos todos una parte de responsabilidad, como la tienen más ó menos directamente todos los ciudadanos de las cosas que pasan en la vida.

Yo he hecho aquí una afirmación que es la que parece que más ha dolido, y que no tengo más remedio que confirmarla, porque las cifras que he citado son exactas. Era Visitador del Hospicio en el mes de Marzo el Sr. España, nuestro digno Presidente, y se gastaban en jornales 1.452 pesetas semanales. Una conferencia mía con el Sr. España bastó para que esta cifra se redujese á la cantidad de 850 pesetas. Pasaron los tiempos y una porción de necesidades obligó á aumentar esta cifra; y por que eso, como ayer dije, importan los jornales 1.400 pesetas, sin contar los costureras, y aquí están los libros á disposición de la prensa.

Ahora bien, ¿qué hay aquí. ¿Es que yo dije que eran sumas imaginarias? Yo dije lo que todos pudieron entender, que cuando las recomendaciones vienen, nadie sabe negar un favor, y bien puede ocurrir que haya una porción de funcionarios á quienes se lleva la nómina á su casa. ¿Qué culpa tiene de esto la Ordenación de pagos? Si se presentan las listas de jornales por el director con el V.º B.º de los Visitadores, hay que pagarlas. Y en esa distribución viene envuelta una responsabilidad esencial, en la que alguna parte nos toca á todos y cada uno de nosotros. Por lo que á mí se refiere, cuando el señor España me habló, y estas son realidades que aquí son necesarias en presencia de un público que desea saber el estado económico de la provincia, yo le dije si hay dificultades, si encuentra usted algún recomendado mio tengo usted la bondad de darle de baja. El Sr. España dejó el Hospicio con un gasto de 100 á 800 pesetas por jornales, y hoy se ha llegado á ver este servicio aumentado hasta 1.400 pesetas semanales. ¿Contra quién va dirigida la afirmación de que hay jornaleros imaginarios? Yo he dicho que hay una serie de jornaleros que son completamente inútiles, y que esta consideración costaba muy caro á la Diputación provincial; que ese ingreso para proporcionar trabajo y pan todos lo recomendábamos movidos por un sentimiento de caridad, y que un Visitador bien puede abrir la mano. ¿Es que esto constituye un vicio esencial en la organización del Hospicio? ¿Es que la Diputación entiende que la Beneficencia debe ejercitarse por medio de jornales? Pues mientras tanto he

tenido el derecho de decir la verdad, y no hay razón para esos cargos que han impresionado al Sr. Presilla. ¿Significa esto acusación para el Sr. Agente ni ninguna de las acusaciones que se han supuesto? Claro es que yo he podido dejar de pagar ciertos libramientos y que he creído que debía llamar la atención de la Diputación provincial para que no se hagan estos gastos no siendo legales, y éstos supone una economía.

Quedan completamente desvanecidos varios cargos. Después de esto ¿qué queda? Sostiene el Sr. Presilla que las circunstancias en que nos encontramos los que más ó menos moralmente hayamos contribuido á estas cosas imposibilita á los Diputados antiguos para formar parte de la Comisión. ¿Es que cree S. S. que en las acciones que pueden entablarse contra la Diputación están excluidos los Diputados nuevos ó viejos, y que el objeto es que se nombre una Comisión compuesta de personas de respeto para que haga esa investigación? Pues lo que no puede creerse es que funde sólo en esta consideración el fijarse sólo en la estancia del Presidente y no se fije en la estancia de D. Domingo Negro, que ha sido Diputado en otras Corporaciones.

Lo que procede es decir vamos á organizar la Comisión de otro modo ó dejar la Comisión como está; pero decir que queda excluido un individuo que por la ley tiene el encargo de presidir todas las Comisiones, eso no puede ser.

El Presidente preside en todas partes las Comisiones, lo mismo en el Congreso que en el Senado, que en el Ayuntamiento. Esto está consignado en todos los reglamentos y no se puede poner en duda. En ese punto los firmantes de la proposición pudieron tener muy buen desec; pero se han equivocado. Lo que no puede ser es que el Presidente no forme parte de esa Comisión, porque puedo no ser yo, sino cualquiera el que ocupe ese sitio, y ese será el que presida la Comisión. ¿Es que se cree que no soy bastante entendido en lo que pasa y que no soy de provecho en la Comisión? Pues muchas gracias. Yo representante soy del pueblo de Madrid; de suerte que la eficacia de mi representación en esa Comisión es igual como Presidente ó como Diputado ¿Es que sé demasiado? Pues todo lo diré para servir de algo en ese asunto.

Esta es, señores, la cuestión; pero tened en cuenta que aquí se ha levantado ayer enfrente de una protesta un propósito unánime.

Todos sabéis que, aunque con mala fortuna, se ha levantado una bandera de moralidad y que ayer la bandera de moralidad la levantaron ayer los Diputados provinciales ¿No se quiere mi concurso? Pues para levantar esa bandera de moralidad en ese sitio ó en otro me será lo mismo. He dicho.

El Sr. Presilla rectificó manifestando que las faltas aparecen imputables á todos los Diputados de las Corporaciones anteriores y especialmente á los Visitadores del Hospicio; y que dada la importancia del asunto se debía nombrar una Comisión ajena á la Diputación provincial que diga sobre él lo que tenga por conveniente.

El Sr. Marqués de Sardoal dijo que si lo que se quería era el nombramiento de una Comisión ajena á la Diputación, como había indicado el Sr. Presilla, excluyendo genéricamente á todos los Diputados provinciales, él estaría conforme con ese pensamiento; pero que esto no era lo que se estaba discutiendo; y que de todos modos la Diputación le tendría siempre á su disposición para

dar cuantos antecedentes posee sobre la administración del Hospicio.

El Sr. Pérez de Soto dijo que se alegraba de que en su discurso el señor Marqués de Sardoal hubiese declarado que entre las minorías y él no ha mediado ningún trato para mutuos apoyos en asuntos determinados; que el Sr. Marqués de Sardoal no podría menos de reconocer también que entre las minorías y los amigos del señor Presilla tampoco ha habido trato alguno; que lo que podría haber era una coincidencia, y nada mejor en este asunto del Hospicio, que no es cuestión de mayorías ni minorías, sino de la Diputación entera, en que para nada entran ni tienen por qué entrar móviles políticos ni tratos de ninguna especie.

El Sr. Moral reprodujo la observación que hizo en el principio de la sesión sobre la diferencia que observaba entre la cifra dicha por el Sr. Marqués de Sardoal y la consignada en el acta respecto de la cantidad que se gasta en jornales.

El Sr. Pérez de Soto pidió que con arreglo á los artículos 88 y 89 del reglamento se procediese á la votación por bolas.

El Sr. Presidente dijo que había dos cuestiones distintas: que sobre el dictamen que se había discutido no puede haber votación por bolas; pero que si el dictamen fuera desechado, entonces vendría necesariamente la votación que el Sr. Pérez de Soto pedía respecto á la proposición ó voto de censura: que esto era lo reglamentario y así se haría.

El Sr. Pérez de Soto insistió en su petición, por entender que al dictamen eran aplicables los artículos 88 y 89.

El Sr. Presidente dijo que, en vista de que algunos Sres. Diputados piden votación nominal, se procedía á verificarla.

Verificada la votación nominal del dictamen, resultó desechado por 14 votos contra 13, en la forma siguiente.

Señores que dijeron no:

Arroyo. — Briones. — Cortina. — Fernández Gómez. — F. Pérez de Soto. — García Marchante. — Martínez Escolar. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Presilla. — Yáñez. — García Gordo (Secretario). — Molina (Secretario).

Señores que dijeron si:

Casuso. — Junill. — Fernández Arrente. — Fernández Cabello. — Fernández Soler. — García Lomas. — Martín Berganza. — Monedero. — Moral. — Rodríguez Portillo. — Rcsa. — Sevillano. Sr. Presidente (Cemboraín).

Seguidamente la Diputación acordó en votación ordinaria y por consulta de la Mesa, que se procediese á votar sin previa discusión la proposición de censura.

El Sr. Marqués de Sardoal dijo que no quería proporcionar á la Diputación la molestia de una nueva votación, que se daba desde luego por censurado y desde este momento presentaba la dimisión de su cargo de Presidente, quedando como Diputado provincial, sin las dificultades que hacen de aquél cargo para tratar de las cuestiones del Hospicio y para que la opinión juzgue á todos.

El Presidente dijo que siendo reglamentario que las dimisiones se presenten por escrito, y en vista de lo avanzado de la hora, se levantaba la sesión, fijando como orden del día para la próxima los asuntos pendientes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Esta Delegación ha acordado que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la liquidación practicada á virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1887, al Ayuntamiento de Torreldones, por descubiertos anteriores á 1884-85, para que la Corporación municipal manifieste si se conforma ó no con la misma.

Ayuntamiento de Torreldones

Débitos hasta fin del presupuesto de 1874-75

|  | Pesetas | Cénts. |           |
|--|---------|--------|-----------|
| Cédulas de empadronamientos.....                         | 94      |        |           |
| Impuesto sobre sueldos de empleados.....                 | 226     | 37     |           |
| Se deduce por condonación del 50 por 100.....            | 160     | 18     | 160 18    |
| <i>Desde 1875-76 hasta 1884-85</i>                       |         |        |           |
| Cédulas personales.....                                  | 611     | 50     |           |
| Impuesto del 3 por 100 sobre presupuestos municipales... | 102     | 03     |           |
| Idem de consumos.....                                    | 15.232  | 77     |           |
| Veinte por 100 de las rentas de Propios.....             | 371     | 09     |           |
|  | 16.317  | 41     |           |
| Se deduce por condonación del 25 por 100.....            | 4.079   | 35     | 12.238 05 |
| Total débitos á ingresar.....                            |         |        | 12.398 24 |

Créditos

Para el pago de las 12.398'24 pesetas, la referida Corporación presenta los documentos siguientes:

|   |        |    |           |
|---|--------|----|-----------|
| Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 1.413, expedida á favor de la antedicha Corporación en 1.º de Septiembre de 1883, representativo de pesetas.....   | 30.254 | 72 | 12.398 24 |
| De este capital nominal se aplica al débito en efectivo....   |        |    |           |
| Que al cambio de 66'194 por 100, que es el precio medio á que se cotizaron dichos valores durante el mes de Febrero, según anuncio publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en la <i>Gaceta de Madrid</i> , núm. 63, del día 3 de Marzo último, hacen pesetas nominales á convertir en títulos al portador... | 18.715 | 04 |           |
| Resultando un saldo á favor de la Corporación por el cual debe expedirse nueva inscripción intransferible de pesetas nominales.....   | 31.339 | 68 |           |
|   | 30.254 | 72 |           |
| Importan los créditos que se aplican al pago de los débitos.  |        |    | 12.398 24 |
| Total igual al líquido débito de pesetas.....   |        |    | 12.398 24 |

IGUAL

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Patentes de alcoholes

La Dirección general de Impuestos, en 28 de Febrero último, comunica á la Delegación de mi cargo la Real orden de igual fecha, que interesa conocer á los comerciantes é industriales de alcoholes, aguardientes y licores, cuya soberana disposición preceptúa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta oficina general con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de las consideraciones expuestas por la Delegación de Hacienda de esta provincia para que se conceda un nuevo plazo á los comerciantes é industriales de esta capital que necesiten proveerse de la correspondiente patente que los habilite para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, sin recargo del duplo de su importe, teniendo en cuenta las dificultades que siempre ofrece la exacción de un nuevo impuesto y el crecido número de comerciantes é industriales que en esta capital están obligados por la ley á proveerse de aquellas que les habilite para la venta de líquidos espirituosos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien conceder la prórroga de 20 días para adquirir el expresado

documento, con lo cual, además de la gracia que se concede, se facilitan medios suficientes á la Administración para realizar este servicio en la forma conveniente y se demuestra el espíritu conciliador de que está animado el Gobierno en favor de sus subordinados, sin perjuicio de que la Delegación de Hacienda continúe los procedimientos ejecutivos para hacer efectivo el impuesto á todos aquellos que no se provean de patente al terminar la prórroga concedida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, esperando que los comerciantes é industriales de esta capital, llamados por ministerio de la ley á proveerse de patentes, las adquirirán antes del día 21 del corriente, para evitar el pago duplo del valor de su importe que será exigible desde ese día, como dispone el reglamento.

Madrid 3 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío el recibo de la contribución industrial correspon-

diento al primer trimestre del actual año económico, señalado con el núm. 1.379 de matrícula y 12 del gremio, clase 6.ª número 2 de la tarifa 1.ª, expedido á nombre de Doña Encarnación Lavín, con señas Carrera de San Jerónimo, núm. 1, por ejercer la industria de venta de aparatos ortopédicos, importante 102 pesetas 79 céntimos, lo anuncio por medio del presente; en la inteligencia de que si pasados 30 días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho recibo.

Madrid 18 de Febrero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez.

Habiendo sido aprobada por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en 27 del próximo pasado, la escritura de fianza presentada por Don Eugenio García de la Cuesta, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo del partido de Navalcarnero, para el que fué nombrado por Real orden de 4 del mismo, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—Lorenzo Sánchez.

Habiendo sido aprobada por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en 27 del próximo pasado, la escritura de fianza presentada por Don Juan García Dávila, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo del partido de San Lorenzo del Escorial, para el que fué nombrado por Real orden de 7 del mismo, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—Lorenzo Sánchez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial que en clase de pobres se instruye de Manuel José Ronco y Montero con Feliciano Núñez y Díaz Miranda, se cita, llama y emplaza á Gregorio Núñez y Díaz de Prado, viudo de Hilaria Díaz Miranda y Muñoz Serranillos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, principal, ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo favorable que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Marzo de 1889.—Eliás Sáez.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo fijo, la tercera parte de la casa sita en esta Corte y su calle de las Minas, número 28 moderno, 7, 8 y 9 antiguos, manzana núm. 484, cuya casa se halla gravada con un usufructo vitalicio. Para el remate se ha señalado el día 11 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa de Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse provisionalmente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 29.202 pesetas 73 céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que ésta se verificará sin hallarse completa la titulación, pero estarán de manifiesto los presentados en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, desde las doce á las tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en el remate, y serán suplidos oportunamente los títulos que falten.

Madrid 8 Marzo de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 164

#### SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos seguidos por Don Rafael Blanco y Olivera contra D. Pedro y D. Bonifacio Marqués, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ó sea por la cantidad de 17.963 pesetas 23 céntimos, 18 fincas (tierras y viñas) sitas en los términos de Hortaleza y Fuencarral. El remate tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado el día 5 de Abril próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse sin poder exigir otros.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 163

#### SUR

Por la presente y con arreglo á lo dispuesto en el número primero del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Ramón Perillán y Cuesta, de 42 años, casado, empleado, que vivió en la calle del Salitre, número 28, tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él y otro instruyo por usurpación de nombre; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial que por cuantos medios

estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

#### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Arévalo Pérez, hijo de José y de Isabel, natural de Segovia, provincia de id., bautizado en la parroquia de San Millán, de 32 años de edad, casado, cesante, cuyo domicilio ha tenido en esta Corte, en la calle de Hortaleza, núm. 106, tercero, que es de estatura regular, delgado, barba y bigote negro, pelo canoso, nariz y boca regular, y viste traje de chaquet negro y sombrero hongo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el de Segovia y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con el fin de cumplir las penas que se le han impuesto por la Superioridad en causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, tanto tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, y á mi disposición, del referido Jerónimo.

Dado en Madrid á 21 Febrero 1889.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., el Secretario, Eugenio Tribaldos.

#### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Santiago Visbal González, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Corte, que habitó calle de Don Diego de León, núm. 10, y actualmente calle de Alcalá, núm. 110, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa que se le sigue por quebrantamiento de depósito; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado con la seguridad debida, caso de ser habido.

Madrid 22 Febrero de 1889.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacín.

### Dirección eneral de la Deuda pública

Habiéndose extraviado la carpeta duplicada núm. 2.877 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1879, correspondiente al depósito números 82.383 de entrada y 3.168 de registro, constituido en la Caja general del Ramo, á nombre del Ayuntamiento de Algar, provincia de Valencia, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber al

público por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que pasado el plazo de 15 días, desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor. 166

Habiéndose extraviado la carpeta duplicada núm. 2.531 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1875, correspondiente al depósito números 14.849 de entrada y 182 de registro, constituido en la Caja general del Ramo á nombre del Ayuntamiento de Benadaliá, provincia de Málaga, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber el público por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor. 167

Habiéndose extraviado las carpetas duplicadas números 2.932 y 2.438 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1875 y primero de 1876, respectivamente, correspondientes al depósito números 17.238 de entrada y 2.165 de registro, constituido en la Caja general del Ramo á nombre del Ayuntamiento de Cañada Vellida, provincia de Teruel, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, se hace saber al público, por medio del presente anuncio, que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor. 168

### Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería

Debiendo venderse por desecho 30 caballos del expresado regimiento, tendrá lugar este acto en pública licitación el domingo 24 del actual, á las doce de su mañana, en el cuartel que ocupa el mismo en este Real Sitio.

Aranjuez 8 de Marzo de 1889.—El Comandante Mayor, Ignacio Canas. 161

## ANUNCIOS

### LA CASUALIDAD

#### Sociedad minera

Hallándose en descubierto de pago de dividendos las acciones números 15, 75, 81, 82, 83, 84, 116, 149, 150, 152, 167, 189, 190, 191, 193 y 195, se ofició á los tenedores de dichas acciones, á fin de que verificasen el pago en la Tesorería de esta Sociedad, en el término de 15 días.

Se publica por última vez, cumpliendo lo preceptuado en el reglamento. 165

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio